H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
22 SET. 2022
RECIBE
FIRMA
PRESENTA
HORA
FOJAS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

**Asunto:** Iniciativa de Ley.

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA**
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**
**PRESENTE. –**

El que suscribe, Raúl Silva Perezchica, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, con fundamento en las facultades que me confieren y disponen los Artículos 30 en su Fracción I y el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como por las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 8°, 16 en su Fracción III, 103, 108 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes es que me permito, en virtud de este Acto, presentar ante esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,** con el objeto de que se incorporen diversas disposiciones al ordenamiento jurídico a fin de incrementar la eficacia de los procesos de reincorporación social y garantizar el derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, a través de su participación en programas formativos.

A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, una vez enunciados los fundamentos legales de la presente me permito presentar la siguiente:

**Exposición de motivos.**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su Artículo 26, indica que toda persona tiene derecho a la educación. Por consiguiente, es obligación del Estado proponer y ejecutar leyes que garanticen el desarrollo integral del ser humano, a través del acceso a una educación de calidad, independientemente de la

edad y condición laboral o personal. De igual manera La UNESCO ha reconocido que la función principal de la educación en personas privadas de la libertad debe de estar enfocada a promover o facilitar su correcta reinserción social, es decir, considerar el acceso a actividades de formación e instrucción como un medio rehabilitador, con beneficios para toda la sociedad.

De acuerdo con el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL,2021), en el mundo hay cerca de once millones de personas que se encuentran privadas de su libertad. En México, de acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2020 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), existen aproximadamente 214,776 personas privadas de la libertad, de las cuales 1,657 se encontraban en los Centros de Reinserción Social en el Estado de Aguascalientes.

Como han señalado algunas investigaciones, la educación ayuda al ser humano a crear lazos de pertenencia a la sociedad, a la palabra, a la tradición, al lenguaje, a la transmisión y recreación de la cultura que resultan esenciales para la condición humana, (Scarfó, 2004). Aún más, existe evidencia de que las personas privadas de la libertad que participan en actividades educativas son un 28% menos propensas a reincidir en los delitos por los que fueron encarcelados (UIL,2021). Considerando otra evidencia disponible, se ha estimado en los Estados Unidos que los programas de educación para personas privadas de la libertad tienen un efecto importante en la reducción de la reincidencia delictiva, ya que la probabilidad de reincidir se reduce en 43% para quienes participan en programas formativos durante el cumplimiento de condenas de privación de la libertad, y además se comprobó que a mayor logro académico, menor probabilidad de reincidencia (Davis, et al. 2013). Otros estudios han demostrado que la inversión en programas educativos para poblaciones privadas de la libertad generan cerca del doble de los beneficios que la inversión destinada a crear condiciones para que las personas cumplan penas de privación de la libertad (Bazos y Hausman, 2004), además de que el acceso a programas educativos en centros de ejecución de penas reduce hechos de violencia entre las personas en procesos de reinserción y que por cada dólar invertido en

educación para personas privadas de la libertad, se ahorran cinco en procesos de sanción por reincidencia.

Considerando esta evidencia, es posible concluir que las personas que no tienen acceso a oportunidades educativas durante la ejecución de sentencias que implican una privación de la libertad, ven conculcados sus derechos al perder la oportunidad de acceder a una mejor calidad de vida en todos los aspectos. Aún más, las sociedades pierden una oportunidad para incrementar la probabilidad de reinsertar a más personas a una vida productiva y ordenada.

Estudios recabados por El Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de Toda la Vida (UIL) de la UNESCO han demostrado que el acceso a la educación en los centros de reinserción tiene un impacto innegable, ya que les da a los reclusos la oportunidad de aprender nuevas habilidades y les inculca un renovado sentido de pertenencia a la sociedad y a su comunidad, ya que las personas que participan en actividades educativas dentro de los centros de reinserción son menos propensos a reincidir en los delitos por los que fueron detenidos, además de que cuentan con una mayor probabilidad de que encuentren trabajo.

Si bien hay diversos Acuerdos y Tratados Internacionales que avalan y defienden la educación en los centros de reinserción, existe una gran diferencia entre el discurso político y las buenas intenciones reflejadas en dichos acuerdos y tratados, y en la forma en que estos han sido traducidos en políticas de real impacto en las prisiones. Según el UIL, esto solo se dará cuando las políticas penales y educativas converjan en un mismo sentido.

En México, regularmente la mayoría de los ciudadanos que llegan a ser privados de su libertad no han completado su educación obligatoria reflejada en el Artículo 3° Constitucional. En esta población, se resalta que en nuestro país, cerca de 7 de cada 10 personas privadas de la libertad, solamente ha concluido hasta la educación secundaria. 1 de cada 7 han concluido la educación obligatoria, es decir hasta preparatoria, y uno de cada 20 no cuenta con estudio alguno. Además, de acuerdo con el Instituto para la

Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL,2021), 56% de las personas privadas de la libertad en México abandonaron sus estudios, por lo que, aunado a la falta de oportunidad de pertenecer a la sociedad, han sido privados de la oportunidad de seguir adquiriendo habilidades y conocimientos.

Por tal motivo, el Estado debe de establecer que los Centros de Reinserción garanticen la educación de los presos, para que puedan ser partícipes de manera real de la sociedad con pleno uso de sus derechos, aplicando sus conocimientos y habilidades obtenidos en favor de la comunidad una vez que sean acreedores de su libertad.

En tal virtud se considera necesario modificar los Artículos 52, 64, 104, 114, 150 y 156 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Aguascalientes, para que se reconozca el derecho de las personas privadas de la libertad a participar en programas de educación formal y no formal. En el mismo sentido, esta reforma considera la dotación de facultades a las autoridades competentes para que se establezcan y determinen los programas y actividades educativas a impartir con el fin de promover el estudio como mecanismo para crecer como ser humano integral dando como resultado a que la reinserción social sea exitosa y tenga beneficios en el entorno social.

De igual manera se establece la importancia en la obtención de competencias laborales y grados educativos para la posible reducción de la condena, lo que se espera proporcione la motivación a reclusos para obtener este beneficio.

Ante el problema público referido, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se modifican los artículos 52, 64, 104, 114,150 y 156 de la **Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Aguascalientes,** para quedar como siguen:

## TÍTULO QUINTO

## Derechos de las personas privadas de la libertad

CAPÍTULO UNICO.

**Artículo 52. -** La prisión consiste en la privación de la libertad personal del responsable de un delito, con la posibilidad de imposición **obligatoria** de trabajo **y de participación en programas de educación formal y no formal,** y se ejecutará en los establecimientos o lugares y con las modalidades que al efecto señale la siguiente Ley.

**Artículo 64°. -** ...

...

**IX. Determinar las actividades educativas a las que se hacen mención en el artículo 52, 104, 113, 114, 115, 116, 150, 151, y 157 de esta Ley, con el objeto de promover la reincorporación social y el desarrollo de las personas privadas de la libertad.**

**Artículo 104. -** Las actividades de reinserción social **dirigidas** a **las personas** sentenciadas a una pena o medida privativa de libertad, deben de tener por objeto inculcarles la voluntad de llevar una vida **pacífica y productiva,** sin **reincidir en la comisión de algún** delito y, conforme a las normas, **concluir la educación obligatoria, adquirir competencias relevantes e incrementar su empleabilidad y formación ciudadana**. Dichas actividades estarán encaminadas a fomentar en los internos el respeto de sí mismos, desarrollar el sentido de la responsabilidad, **el respeto a la Ley y las competencias necesarias para reintegrarse a la sociedad**.

**Artículo 114. - En cada Centro de Reinserción existirá al menos una Unidad para el Aprendizaje, en el que se desarrollarán las siguientes actividades para facilitar la reinserción de las personas privadas de su libertad:**

**a) Alfabetización en todas sus modalidades**

**b) Actividades de instrucción correspondientes a todos los niveles de la educación obligatoria conforme al Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**c) Actividades de instrucción correspondientes al tipo de educación superior.**

**d) Adquisición de instrucción para desarrollar competencias laborales para la vida y el trabajo.**

**Cualquier actividad educativa que se realice dentro del Centro de Reinserción, en cualquier modalidad que se imparta, tendrá como objeto desarrollar una educación humanista, de respeto a la ley, a los valores humanos y a las instituciones sociales. Se fomentará el aprendizaje a lo largo de toda la vida en modalidades presenciales y a distancia. En caso de la realización de estudios a distancia, el Consejo Técnico podrá autorizar el pago de colegiaturas o costos de inscripción, conforme a los criterios y presupuesto que para ello aprueben. En ningún caso las credenciales académicas o certificados de estudios que se expidan mencionarán que fueron realizados en centros de ejecución de penas de prisión.**

**Artículo 150.-** Los actos que se pongan de relieve de buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades definidas para la reinserción social de los internos, **incluyendo la participación en programas educativos,** serán registradas, reconocidas y documentadas mediante un sistema de estímulos y recompensas reglamentarias determinadas.

**Artículo 156.-** La remisión parcial de la pena es un beneficio otorgado por el Juez de Ejecución, y consistirá en que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión. **El Juez de Ejecución podrá considerar también, de manera análoga y cuando la Ley lo permita, para efectos de remisión parcial de la pena, la conclusión satisfactoria de la educación obligatoria, la adquisición de nuevas competencias**

**laborales certificadas por las autoridades correspondientes, o bien la obtención de grados académicos correspondiente a la educación superior.**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**Maestro Raúl Silva Perezchica**
**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**